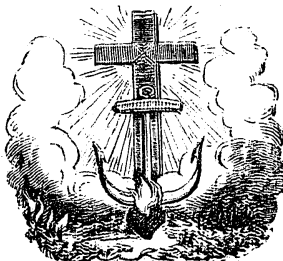


EL ÁNCORA.

10 Rs. al mes

en Barcelona, pasado á domicilio.
Un número suelto 6 cuartos.

Se suscribe en la librería de Pons y C.^{ta}, calle Copons — HEREDEROS DE LA VIUDA PLA, Cotoners. — HISTÓRICA, plaza de la Constitución. — ESCOLAR, Carmen. — Vda. Mayor, Fernando 7.^o



45 Rs. 3 meses

fuera de Barcelona, por el correo.
Por la diligencia 50 rs. en.

En la provincia. — GERGNA, Franquet; Figaró. — TARRAGONA, Granell; Arís. — LERIDA, Sol; Vda. Coroninas. — VICH, Trullas; Anglada. — Y en todas las principales librerías del reino.

DIARIO

RELIGIOSO—SOCIAL, ECONÓMICO—ADMINISTRATIVO, LITERARIO, MERCANTIL, DE NOTICIAS Y AVISOS.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Censores eclesiásticos: Rdo. Dr. D. José Palau. — Rdo. D. Francisco de Paula Moliner.

ADVERTENCIA.

Suplicamos á los Sres. Suscriptores que no hayan recibido el ÁNCORA con la puntualidad que hubiéramos deseado, que se sirvan disimular las faltas cometidas por la poca práctica de alguno de los repartidores, y se tomen la molestia de pasar un aviso á la Redaccion.

DE LOS MALES Y REMEDIOS DE LA ÉPOCA.

ARTICULO III.

La autoridad no obra tan solo políticamente sobre las naciones, ni se manifiesta tan solo por medio de la accion de los gobiernos, sino que circulando por las venas del cuerpo social, irradiándose en multitud de fibras, comunicándose hasta las últimas estremidades, constituye á un tiempo el fuerte vínculo y el activo motor de sus miembros innumerables. Por una gradacion ordenada va bajando del estado á la ciudad, de la ciudad á la familia, de la familia al

individuo; y regulando de un modo mas directo las distintas facultades de éste, toma diferentes conceptos y nombres segun el orden á que se aplica; en el intelectual se llama *fe*, en el moral *deber*. De esta suerte las leyes y las costumbres como dimanadas de una fuente misma, tienen entre sí recíproca influencia y análogas vicisitudes; aquéllas espresan la accion política, éstas la accion social; aquéllas el movimiento de el centro á la circunferencia, éstas el de la circunferencia hácia el centro.

Las leyes sin embargo no forman mas que el tejido y la armazon de estos nervios y fibras por donde se distribuye y ramifica el flúido vital; dirigen la fuerza y facilitan el movimiento, pero no alcanzan á infundirle una centella mas de vida. Pueden montarse costosas y sutiles máquinas gubernativas, puede centralizarse magníficamente la administracion, sin que en ello gane cosa alguna la organizacion de la sociedad y sin que se estrechen los lazos de cohesion que traban sus distintas partes. Y esto cabalmente es lo que sucede á nuestros

ojos: al paso que va obrándose la unidad geográfica sobre el suelo, disminuye la unidad moral en los espíritus; al paso que se van reglamentando las dependencias y oficinas, van disolviéndose las clases del estado. El espíritu de provincia, de clase, de corporacion, todos esos centros particulares de fuerza, que si embarazaban alguna vez la accion de los gobiernos, muy á menudo la auxiliaban y suplían, destruidos con suspicaz empeño, han ido á absorberse en un centro general, buscándose la uniformidad en la inercia; y como si las naciones hubieran de amasarse, se ha procurado desmenuzarlas primero hasta reducir las á polvo. Así pues no existen pueblos sino masas descompuestas en elementos y no en grupos; y de la nacion al individuo apenas subsiste unidad intermedia. Fuera del gobierno no hay mas que el individualismo.

A la atraccion del sentimiento ejercida entre los cristianos por la fe y entre los antiguos por el culto de la patria, se ha intentado sustituir los vínculos del interés demostrando la necesidad recíproca que concentra los esfuerzos comunes é impone á su vez deberes. Pero así como el sentimiento une, el interés aísla y divide; á los grandes focos creados por aquel cada uno trae su centella de amor, á las asociaciones formadas por este vienen todos con su contingente de suspicacia y egoísmo. Allí preside el sacrificio, aquí la especulacion; y siempre que una pasión mas violenta ó un interés mas directo é inmediato se sobreponen á sus combinaciones regulares, ábrese camino cual rio desbordado sembrando en pos de sí el estrago y la ruina. La mutua dependencia que las clases reconocen entre sí, las alarma ó las humilla en vez de contribuir á estrecharlas; y perdiendo la idea de otras relaciones que las de provecho, solo tienden á inventar recursos que les aseguren mas copiosa y tranquila explotación de las demás. Trocada la naturaleza de los vínculos sociales

con el esclusivo predominio de la riqueza, y marcada con un sello de oprobio la indigencia, límanse sordamente como infamantes cadenas los lazos que fueron de respeto y gratitud. Sueñan todos en la independencia, no de ánimo, sino de fortuna, independencia cuyo último y general resultado, si posible fuera, produciria el aniquilamiento de la sociedad; y absorbidas todas las diferencias y matices de esta en dos grandes clasificaciones, de pobres y de ricos, que hostilmente se observan á manera de campamentos, crúzanse los deseos y los temores, las inquietudes y las amenazas.

No de otra suerte deja sentirse en el hogar doméstico la estincion de la suave llama que reunia en torno de él á los miembros de la familia y fundia sus voluntades en una sola. Insensatas teorías han atacado y puesto en duda la autoridad paterna y conyugal harto debilitadas ya por el espíritu de revolucion y por la licencia de costumbres; y háblase de la emancipacion de los hijos y de las mujeres como de un progreso análogo á la abolicion de la esclavitud. El ejemplo empieza por las clases superiores, por las mas cultas y populosas capitales, donde se relega á los tiempos *patriarcales* la institucion de la familia, y el goce de sus dulzuras aparece como fenómeno de una sensibilidad escepcional. Y al paso que los hijos reclaman sus derechos, los padres abdican como una carga sus mas preciosos deberes; ya no siempre los infantes toman su primer sustento del seno maternal, ya no se educan bajo el techo paterno y no reciben sino la enseñanza impuesta por el estado ó confiada á manos mercenarias; ya no heredan cuando hombres la profesion y la casa de sus abuelos; la ambicion siempre inquieta, la avidez esencialmente cosmopolita los dispersa por todas las carreras y países en un incesante flujo y reflujo de condiciones. Sin el espíritu de familia, sin

tradici
profes
nada
tiemp
porán
de cla
se fun
pasan
trasfor

Cor
versas
dida q
dose,
mulo
esos v
prensa
en reli
todo s
pe en
escépt
pábulo
ciones
suelven
tales in
tra po
calent
temore
guísim
solved
tendre
creenc
propio
vértige
jan un
nan po
ánimos
terio,
diferen
lo que
error
una m
primer
ma de
ningun
una co
comun

tradiciones, sin costumbres, sin estados y profesiones hereditarias, nada se trasmite, nada se eslabona en la sucesion de los tiempos, así como nada liga á los contemporáneos sin el espíritu de fe, de nacion y de clase: diríase que á cada generacion se funde la sociedad en un molde nuevo, pasando por todos los dolores y peligros de trasformacion semejante.

Consideremos ya al individuo en sus diversas facultades y condiciones; y á medida que las observaciones van concretándose, aparecerá mayor y mas acerbo el cúmulo de males que nos abruma. Hojead esos volúmenes sin cuento lanzados por las prensas cada dia, en que todo se disputa en religion, todo se subvierte en política, todo se mutila en historia, todo se corrompe en literatura, esos sistemas de filosofía escépticos en que el alma, á falta de otro pábulo se devora á sí misma, esas aspiraciones de metafísica vapórosa que se disuelven en el espacio unidas á los mas brutales instintos del materialismo que arrastra por el cieno, esta animacion ficticia y calenturienta de la fantasía, esos pánicos temores y crédulas esperanzas, esas amarguísimas quejas y delirantes utopías; disolved todo esto en la inteligencia, y obtendreis el caos. El espíritu desasido de las creencias y sin bastante contrapeso en sí propio, gira á merced de todo viento en un vértigo desolador; las doctrinas se empujan unas á otras, las opiniones se fraccionan por cabezas y se suceden por dias, los ánimos se insubordinan contra todo magisterio, el olvido ó el descrédito recogen indiferentemente en un osario comun todo lo que va naciendo, talento ó medianía, error ó verdad. Las flores se agostan en una mañana, los nombres se gastan en su primer estreno, la gloria se desliza por cima de mil frentes sin fijar su auréola en ninguna. De tanto brillo no resulta sino una comun oscuridad, de tanta ciencia una comun ignorancia.

Y retraida el alma de las regiones intelectuales ¿encuentra por ventura en la vida activa y real una esfera mas desembarazada? Hechos accesibles á toda ambicion la fortuna y el poder, aumentan en formidable proporcion las avenidas de concurrentes; y cuanto mas fácil es el logro, es la posesion mas efímera y disputada. El ejemplo seduce, el amor propio hostiga, y todos marchan en tropel avanzando, avanzando siempre, como si todos cupieran en la cumbre, ó si hubiera superioridad posible donde existe igualdad de elevacion. Los honores han perdido su esplendor, las recompensas su sentido, su autoridad los mas elevados puestos; no hay mérito, no hay grandeza que no parezca problemática, ni azar ó capricho de la suerte que no se dé por justificado. Y esa confusion revuelta de condiciones y cualidades, ese rápido círculo de encubramientos y caidas, esa insaciabilidad de deseos, ese torbellino de ambiciones, esa inestabilidad de todas las cosas, así como forma el mayor peligro de la sociedad, es tambien la mayor dolencia del individuo. Si en algo ha mejorado su bienestar material, la misma holganza le deja sentir sufrimientos y ansiedades que sus antepasados no conocian; sus necesidades satisfechas despiertan nuevas necesidades en su alma: al refinamiento de las costumbres ha seguido el refinamiento del dolor. Y cuando se refugia á la vida del corazon, allí es donde encuentra el vacío mas deplorable; y si un profundo sentimiento ha echado raíces en él, si brota una flor pura del lodo de la materia, sus exhalaciones pasajeras van á perderse en el sepulcro; porque los afectos solo se fecundizan con el calor divino de la fe, porque amar sin creer es un presente bien doloroso.

Nuestras observaciones son generales como exige lo vasto de la materia; los síntomas son diversos y complicados en toda la escala social, pero todos comprueban un hecho mismo, todos proceden de una ge-

neral dolencia, orgánica y disolvente, que obra sobre el conjunto sin concretarse á ninguno de los miembros: y este es el carácter mas alarmante que lleva el mal de este siglo respecto del de los otros anteriores. Existe pues lesion en un principio, en un sentimiento general, y de su restablecimiento tan solo depende la salvacion de la sociedad.—*J. M. Q.*

Por los periódicos extranjeros que hemos recibido hoy no encontramos nada nuevo acerca del regreso de Su Santidad á la capital de sus Estados.

En varias correspondencias fechadas desde Vich hemos leído que el frío se presenta en aquel punto con un rigor de muchos años no sentido. La cosecha va tomando un mal aspecto, y si pronto una lluvia fecundante no pone remedio á tanta sequedad, es de temer una completa pérdida.

El día 30 del pasado diciembre tuvo lugar en Arenys de Mar el acto formal de cesion que el Sr. D. José Xifré hace á aquella villa, de donde es hijo, del hospital que á sus expensas habia mandado construir. En el mismo día fueron trasladados al referido punto los enfermos y pobres que de allí en adelante deben ocuparle.

La *Gaceta* del 8 del corriente publica un decreto para que se proceda á nueva eleccion de un diputado á Cortes por el distrito de Mora, vacante por promocion de D. Felix Sanchez Fano, nombrado gobernador de la provincia de Santander.

Otro asimismo para que se proceda á nueva eleccion de un diputado á Cortes por el distrito de Posadas, vacante por promocion de D. Miguel Maria Fuentes, nombrado gobernador de la provincia de Toledo.

EXTRACTO DE CORTES.

SENADO.—*Sesion del 7.*

La discusion del proyecto de ley de contrabando continúa ocupando las sesiones del Senado. Fueron muchos los artículos que se aprobaron, sin contradiccion la mayor parte. El Sr. Luzuriaga se presentó como siempre en el pabellón, y sostuvo casi solo el combate con el gobierno y con la comision. Este no fué muy reñido sin embargo. Unicamente hubo anima-

cion en el nuevo debate á que dió lugar el art. 15, que ya quedó suspenso el otro día. Despues de sendos discursos de los Sres. Luzuriaga, Sancho, Andino y ministro de Hacienda, la comision retiró su dictámen, y todo volvió á quedar en suspenso. Con esto terminó la sesion.

CONGRESO.—*Sesion del 7.*

Seis son los votos particulares sobre presupuestos; el del Sr. Bermudez de Castro, que se leyó en la sesion del 6 del corriente en el Congreso, y cinco cuya lectura se llevó parte de la sesion de ayer, presentados por los señores Moron, Vazquez Queipo, Coira, Murga y Galvez Cañero.

El Sr. Polo continuó su discurso en apoyo del voto particular del Sr. Moron, demostrando: 1.º Que el sistema hasta ahora seguido en contabilidad es monstruoso, absurdo, y mas que nada ineficaz para estirpar los abusos que hoy existen. 2.º Que el proyecto de la mayoría de la comision consagraba, con la mejor intencion del mundo, esta ineficacia, proponiendo un proyecto que dejaba en pie tan absurdo y monstruoso sistema. El orador hizo algunas vehementes alusiones políticas con motivo de las espresiones que sin duda en el calor de la improvisacion se le escaparon al señor ministro de la Gobernacion el día de la batalla campal acerca del arreglo administrativo. Trató de rechazar el diputado de la oposicion conservadora la teoria de los ministerios necesarios. Al Sr. Polo siguió en el uso de la palabra el Sr. Merelo, quien quedó en el uso de la palabra para la sesion siguiente.

DIARIO CRISTIANO.

SAN BENITO, abad y confesor.—Fué inglés de nacion, de talento despejado y de costumbres rectísimas. Profesó vida monástica en el monasterio de Lerma despues de haber seguido algun tiempo la carrera de las armas, y de orden del Papa se dedicó á la conversion de los infieles y á la restauracion de la vida monástica. Amó en gran manera el decoro de la casa del Señor, y le procuró con celo y laboriosidad. Ocurrió su muerte el día 12 de enero del año de 703.

SAN VICTORIANO, abad de Asanio. A un profundo conocimiento en las ciencias, juntó este santo varon una piedad maravillosa, una caridad sin limites, una abstinencia admirable y una severa práctica de todas las virtudes cristianas. Ilustró la Francia con la luz del Evan-

gelio, y muchos nombrados séptimo.

SAN L. héroes Como s la cumb efecto c dicose e nos, á comida Murio e en el ob

Hoy tava de blanco,

En co puesto e con el d en decre

Art. 1 nisterio clases p puesto f obligaci

Art. 2 Minister ber, per percibir feridas

proceda miento o pasivas los decr ejecucio vados d

Se es ra, las o del ejér cargo d bajo la quedanc relativo rados.

Las r los indu miso, se pendan cias.

Art. 3 ley gene disposic

gelio, y despues de haber hecho penitencia por muchos años en los montes de España, fué nombrado abad de Asanio. Murió en el año 360, séptimo del reinado de Atanagildo.

SAN NAZARIO, confesor, otro de los célebres héroes cristianos que han florecido en España. Como sus deseos no eran otros que ascender á la cumbre de la perfeccion, lo consiguió en efecto con la práctica de todas las virtudes. Dedicóse especialmente á hospedar á los peregrinos, á vestir á los desnudos, á proporcionar comida á los pobres, y consolar á los afligidos. Murió en el monasterio de S. Miguel de Cuxan en el obispado de Helna.

Hoy reza la Iglesia de la dominica *infra-octava* de la Epifanía, con rito semidoble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la octava.

CRÓNICA NACIONAL.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En consideracion á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictámen del consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Corresponderá esclusivamente al ministerio de Hacienda cuanto haga relacion á las clases pasivas de todas las carreras, cuyo presupuesto forma la seccion décima en los generales de obligaciones del Estado.

Art. 2.º Radicarán de consiguiente en dicho Ministerio las clasificaciones y declaraciones de haber, pension ó asignacion sobre el tesoro que deban percibir los individuos que correspondan á las referidas clases, sea cual fuere el ministerio de que procedan, como el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas á las mismas clases pasivas; debiendo proponerse y expedirse por él los decretos, reglamentos é instrucciones para su ejecucion, y quedando los demás ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte.

Se exceptúan únicamente de esta regla, por ahora, las clasificaciones de los jefes, oficiales y tropa del ejército y armada, las cuales continuarán á cargo del tribunal supremo de Guerra y Marina, bajo la dependencia de sus respectivos ministerios, quedando sujetos tambien al de Hacienda en todo lo relativo al pago de los haberes que les sean declarados.

Las reales licencias para contraer matrimonio, y los indultos por haberlo contraído sin aquel permiso, se concederán por los ministerios de que dependan los empleados que impetren aquellas gracias.

Art. 3.º Por ahora, y mientras por una nueva ley general de clases pasivas no se dicten nuevas disposiciones respecto de ellas, regirán para las

pensiones llamadas de gracia y para las clasificaciones de empleados la ley de 26 de mayo de 1835, decreto de las cortes de 11 de mayo de 1837, y el art. 3.º de la de 23 de mayo de 1845, y las demás que desde la primera se han expedido y estén vigentes sobre la materia, así como las que con relacion á viudedades de monte pío subsisten en observancia.

Art. 4.º Se rectificarán todas las clasificaciones que se hubiesen hecho sin estar estrictamente arregladas á las leyes de que va hecho mérito en el artículo anterior, y á las órdenes generales expedidas por el ministerio de Hacienda, con el único objeto de esplicar su espíritu, ó que adolezcan de cualquier vicio ó defecto que perjudique al Erario ó á los individuos clasificados.

Art. 5.º Se crea bajo la inmediata y esclusiva dependencia del ministerio de Hacienda una junta, que se titulará de clases pasivas; quedando suprimida la de calificación de derechos de los empleados civiles.

La nueva junta se compondrá de un presidente y de cuatro vocales mas nombrados por mí de la categoria de jefes superiores, el primero de la administracion central, y los últimos de la provincial, quienes por orden de antigüedad sustituirán al presidente en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Habrà además á sus órdenes una secretaria con el número de oficiales y de subalternos de Hacienda que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

Cada vocal de la junta tendrá á su cargo una de las secciones en que la misma ha de subdividirse, y ejercerá además las funciones de ponente en los negocios de su respectiva seccion, estando obligados á presentar con su exámen y parecer razonado al acuerdo de la junta los expedientes de que respectivamente conozcan.

Art. 6.º Las dotaciones y gastos del personal y material de la junta y de su secretaria se señalarán en un reglamento particular que aprobaré á propuesta del ministro de Hacienda, no debiendo exceder su total importe de las sumas comprendidas en el presupuesto vigente para los servicios de que se encargará la nueva junta que se hallan actualmente encomendados á la de calificación de derechos de empleados civiles, que se suprime, y á otras dependencias de la administracion central de Hacienda, comprendidas todas en los capítulos primero y segundo del presupuesto de dicho ministerio.

Art. 7.º La junta de clases pasivas hará por sí la declaracion de los derechos de dichas clases, y entenderá en el despacho de todos los negocios que á las mismas pertenezcan, con las limitaciones que se espresarán, cesando en su conocimiento las demás dependencias de la administracion central.

Art. 8.º Procederá inmediatamente la junta al exámen de todos los expedientes de cesantías y jubilaciones que se hubieren resuelto desde que tuvo ejecucion la referida ley de 26 de mayo de 1835, haciendo desde luego la declaracion que respecto de cada uno proceda, conforme se dispone por el art. 7.º precedente. Tambien se ocupará de la re-

vision de los expedientes de montes píos en que crea no está observado con toda exactitud el espíritu de los reglamentos.

Respecto de pensiones de gracia, se ocupará sin levantar mano de la formación de una nota en que se comprendan todas las calificadas en concepto de dudosas, para que pasada á los cuerpos colegisladores puedan acordar su clasificación definitiva al tenor de lo dispuesto en la última parte de la regla 7.ª, art. 1.º del citado decreto de las cortes, fecha 11 de mayo de 1837.

Los acuerdos de la Junta, que por efecto de esta revision invaliden ó alteren las clasificaciones que estuviesen aprobadas por el Gobierno, se someterán antes de llevarse á efecto á la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 9.º Los acuerdos y resoluciones que dictare la Junta, y las consultas ó propuestas que haga en uso de las atribuciones que se le confieren y obligaciones que se le imponen, se han de fundar necesaria y exclusivamente: primero, en las leyes, decretos, reglamentos ó instrucciones que rijan comunicadas ó que comunique el Ministerio de Hacienda; y segundo, en documentos autorizados con todas las solemnidades que se hallan establecidas.

Art. 10. Si entre las disposiciones que la Junta debe consultar, segun lo prescrito en el artículo anterior, hallare algunas cuya inteligencia y aplicación, de conformidad con la letra y espíritu de las leyes que rijan, le ofreciere duda, elevará al Gobierno, por el Ministerio de Hacienda, la oportuna consulta, con su dictámen razonado para la resolucion que corresponda.

Art. 11. Son obligaciones y atribuciones principales de la Junta:

1.ª Calificar bajo su sola responsabilidad los derechos: primero, de los empleados civiles de la clase activa que pasen á la pasiva, dependientes de todos los Ministerios, excepto por ahora los de la clase de Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada; segundo, de los individuos que tengan opción á los beneficios del monte pío, sea cualquiera el ministerio á que hubieren correspondido sus causantes, con la escepcion indicada anteriormente; y tercero, de los esclaustrados de ambos sexos.

2.ª Declarar: primero, el sueldo, pension y asignacion que á cada individuo corresponda segun sus circunstancias particulares, y con sujecion estricta á las leyes que rigen en la actualidad ó en adelante rigieren: segundo, el derecho al percibo de dos mesadas de supervivencia ó de tocas que están concedidas á las familias de los empleados que fallecen desempeñando destinos sin opción á los beneficios del monte pío: tercero, las rehabilitaciones de los individuos que cesan temporalmente en el derecho de percibir haberes: cuarto, la parte de pension que corresponde á diferentes interesados por el fallecimiento de los causantes ó de las personas que las disfrutaban; y quinto, la acumulacion de las partes de las pensiones divididas entre diferentes interesados cuando deba tener lugar.

3.ª Revisar las clasificaciones hechas anterior-

mente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º, confirmandolas ó invalidándolas ó reformándolas segun proceda, debiendo comenzar el examen de los expedientes por los de los individuos que disfrutaban mayores haberes, por los de aquellos cuyas clasificaciones se hayan aprobado particularmente, y por los de las pensionistas que hayan acumulado dos ó mas goces.

4.ª Comunicar á la direccion del Tesoro y á la Contaduría general del reino, por medio de notas quinquenales, las clasificaciones hechas y las revisadas, á fin de que dispongan lo que corresponda para su pago ó para cualquiera otro efecto que haya lugar, segun la situacion particular de cada individuo.

5.ª Resolver por sí y bajo su responsabilidad las dudas que puedan presentarse por las secciones acerca del abono de años de servicio que deba hacerse con arreglo á las disposiciones que rijan, ó de cualquiera otra circunstancia que pueda afectar á los intereses del Estado.

6.ª Pedir las noticias y datos que necesite para el desempeño de su encargo al Tribunal mayor de Cuentas, y á las oficinas generales y de provincia, de cualquiera clase y ramo que sean.

7.ª Proponer á los respectivos Ministerios, dando conocimiento al de Hacienda, la concesion de licencias que soliciten los empleados activos y pasivos para contraer matrimonio, y consultar igualmente los expedientes en solicitud de Mi Real indulto por haberle contraído sin Mi permiso.

8.ª Abrir y llevar al corriente registros, por clases y Ministerios, de todos los individuos de las clases pasivas, con expresion de sus nombres, Ministerios de que proceden, haber ó pension que disfrutan, fecha de su concesion y provincia donde lo cobren, á cuyo fin se le facilitarán todos los antecedentes y noticias necesarias por las respectivas dependencias, para que en la misma Junta consten las altas y bajas de dichas clases.

9.ª Remitir al Ministerio de Hacienda en fin de cada trimestre un estado de las clasificaciones y revisiones hechas en el mismo que espresese con separacion: primero, el número de las clasificaciones con derecho á haber: segundo, el de las en que no se haya declarado aquel derecho: tercero, el de las revisiones aprobadas: cuarto, el de las rectificadas con aumento de haber: quinto, el de las que lo hayan sido con rebaja; y sexto, el de las hechas sin derecho á ningun goce.

Y 10.ª Elevar al referido Ministerio una memoria esponiendo los trabajos ejecutados en el mismo trimestre, y haciendo las observaciones que se juzguen oportunas para la mejora de esta parte de la administracion bajo todos conceptos.

Art. 12. Del perjuicio que pueda inferirse, ya á la Hacienda, ya á cualquier individuo por las declaraciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reclamacion al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el dia en que se haga saber la declaracion.

Tocará en tal caso ejercer este derecho á nombre de la Hacienda al Vocal de la Junta que diessu'a del acuerdo, quedando, si no reclamare, su-

jeto á l
sultar p

Art.
se prom
el Minis
men des
bien es

Igual
de apro
ren las
te rigen
del pres

Las i
las clasi
drán ef
duo res
nisterio
se trata

Art. 1
dad á lo
Minister
Consejo
mino de

Art. 1
Junta es
medio d
que disp
tenga p
en fin d
do tal fa

de tres
Sobre

de la Dir
que en s
establici

Art. 1
vocales
lectiva c
gentes y
didas pa

tancia, y
cion de
asignaci

Tesoro p
Tendra
Vocales c
tivas sec

los vigen
dar en lo
Junta, se
demás V

obligacio
clamar co
que en su

Art. 17
terminar
Junta por
obligacion

fes de sec
expedient
que debei
gobierno
dependen
responsa
pendencia

jeto á la responsabilidad colectiva que pueda resultar por el mismo acuerdo.

Art. 13. Para resolver las reclamaciones que se promuevan con arreglo al artículo precedente, el Ministro de Hacienda oirá previamente el dictámen de la Direccion de lo contencioso que tengo á bien establecer por Mi decreto de esta fecha.

Igual dictámen exigirá el propio Ministro antes de aprobar ó no los acuerdos de la Junta que alteren las clasificaciones individuales que actualmente rigen, y de que trata el párrafo segundo, art. 10 del presente decreto.

Las invalidaciones ó reformas que se hicieren de las clasificaciones anteriormente aprobadas no tendrán efecto, sea en favor, sea en contra del individuo respectivo, sino desde el día en que por el Ministerio de Hacienda se dicte la resolución de que se trata en este artículo.

Art. 14. De las resoluciones que en conformidad á los dos artículos anteriores se dictaren por el Ministerio de Hacienda, podrá reclamarse ante el Consejo Real por la vía de lo contencioso en el término de dos meses desde que fueren notificados.

Art. 15. Los expedientes de clasificación de la Junta estarán sujetos á examen y fiscalización por medio de nuevo reconocimiento de algunos de ellos que dispondrá el Ministro de Hacienda cuando lo tenga por conveniente, ó en vista de las notas que en fin de cada trimestre le pasará la Junta, cesando tal facultad si no se hace uso de ella en el plazo de tres meses.

Sobre esta revision se oirá tambien el dictámen de la Direccion de lo contencioso, y la resolución que en su vista recayere se entiende con la reserva establecida en el artículo anterior.

Art. 16. La Junta, ó sean el Presidente y los vocales de ella, incurrirán en responsabilidad colectiva cuando fallen con infraccion de las leyes vigentes y de los reglamentos é instrucciones expedidas para su cumplimiento, ya sea en primera instancia, ya en revision los expedientes de clasificación de derechos y señalamientos de haberes ó asignaciones que causen aumento ó perjuicio al Tesoro público.

Tendrán además responsabilidad individual los Vocales de la Junta que como Jefes de sus respectivas secciones se separen de las leyes y reglamentos vigentes en la censura y dictámen que deben dar en los expedientes que sometan al acuerdo de la Junta, segun queda establecido en el art. 8.º, y los demás Vocales que no hicieren uso del derecho y obligacion que se les impone en el art. 12 de reclamar contra cualquiera declaracion que perjudique en su concepto los intereses del Tesoro.

Art. 17. En una instruccion particular se determinarán las atribuciones del Presidente de la Junta por la parte directiva que le pertenece; las obligaciones de los Vocales por su carácter de Jefes de seccion y de ponentes en el despacho de los expedientes que se les asigne, y las de los Oficiales que deben instruir los expedientes, las reglas para gobierno de la Junta y para sus relaciones con las dependencias del Estado; todo lo concerniente á la responsabilidad tambien de los individuos de su dependencia, y cuanto conduzca para la regularidad,

orden y exactitud en el desempeño de los cargos que se ponen á su cuidado

Dado en Palacio á 28 de diciembre de 1849.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 7 de enero de 1850.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE MIRAFLORES.

Se abre á las dos.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Varios señores senadores manifiestan que no pueden asistir á la sesion de este dia.

Acto continuo pasóse á la votacion definitiva de los artículos modificados del reglamento, que fueron aprobados por 103 bolas blancas contra 7 negras.

Leyéronse y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de examen de calidades, entre los cuales presenta uno con la no admision del Sr. Castillo por no reunir la renta que exige el art. 3.º de la Constitución. Hay un voto particular del señor conde de Villanueva de las Torres.

Se procedió al sorteo de las secciones.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente.

Son aprobados sin discusion los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113.

Leido el artículo 114, pidió la palabra el Sr. Cabello, diciendo que la comision diese algunas esplicaciones sobre las condiciones que establece el artículo para verificar la subasta.

Despues de algunas observaciones por parte del Sr. Seoane, se da por satisfecho el Sr. Cabello.

El Sr. Ferrer se levanta para decir que habiendo tres clases de delitos de contrabando, entre los cuales se consideran ciertos objetos que trastornan la moral y la tranquilidad pública, no es conveniente que por el artículo se cometa la venta de dichos objetos.

Se aprobó el artículo 114 con la modificacion descada por el Sr. Ferrer.

Igualmente lo fué el artículo 115. Leido el 116, dijo

El Sr. Luzuriaga. Señores, por nuestra antigua legislacion cierta parte de los géneros decomisados correspondia á los jueces, lo cual era un mal. Asi yo felicito al gobierno por el pensamiento que consigna en el artículo, pero quiero algunas esplicaciones.

El señor ministro de Hacienda contestó satisfactoriamente á S. S., que se dió por satisfecho.

Fué aprobado el art. 116.

Leido el artículo 15 como lo presenta la comision en su nuevo dictámen y segun con las doctrinas que anteriormente habia consignado, pidió la palabra el Sr. Luzuriaga, quien defendió otra

en la enmienda que á dicho artículo tenía presentada.

El señor ministro de Hacienda: Poco diré acerca de las reflexiones que se han hecho.

Los delitos del contrabando son las perjudiciales para la nación, si bien no llevan consigo la infamia que otros delitos.

El pensamiento del Sr. Luzuriaga, caso de admitirse, sería dejar abierta la puerta al fraude, á la defraudación.

Y dado caso que se hiciera lo que desea el señor Luzuriaga, ¿de qué manera se había de estimar lo que consume cada individuo para su uso propio?

El Sr. Luzuriaga rectificó, manifestando que no se trató en el código penal esta clase de delitos por ser de un carácter no tan permanente cual el de los demás que allí se establecen.

El Sr. Sancho usa de la palabra para preguntar si es posible que la mayor parte de los senadores que fuman ó toman tabaco han de considerarse como delinquentes solo por el hecho de esta compra para su uso particular.

El señor ministro de Hacienda contestó brevemente.

El Sr. Andino (de la comision): Señores, no admito que haya delitos facticios; todo lo que se marca en la ley es obligatorio y su infraccion constituye delito, y tal es el del contrabando.

Pero se dice: ¿de qué sirve que la ley califique de tal á un hecho si la opinion pública rechaza tal calificación? Aquí hay un error, porque la opinion se estravía, y las leyes deben tender á corregirla.

La comision, pues, no puede adoptar el pensamiento del Sr. Luzuriaga.

Después de un acalorado debate, la comision retiró su dictamen.

Mañana continuará la discusion.

Se levantó la sesion á las seis.

CONGRESO.

Sesion del dia 7 de enero de 1850.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta, habiendo presentes cuarenta señores diputados. Pedido por varios que su aprobacion fuese por votacion nominal, y verificada esta, quedó aprobado por haber entrado en el salon suficiente número.

Dióse cuenta del objeto con que se ocuparon las sesiones en su reunion de anteayer.

El Congreso quedó enterado, y acordó se avisara al gobierno, para los efectos oportunos, de dos comunicaciones, una del Sr. Cavestany y otra del señor Roda (D. Simon), en que participaban que habían admitido el cargo de gobernadores, el primero de la provincia de Sevilla y el segundo de Cádiz.

Se comunicó que el Sr. Madoz no podia asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.

Dióse cuenta de que la comision que entendia en el proyecto de ley orgánica del tribunal mayor de cuentas habia nombrado presidente al Sr. Gonzalez Romero y secretario al Sr. Rey.

Se publicó que el Sr. Arias Giron ingresaba en la séptima seccion.

Se mandó pasar á la comision que entendia en el asunto una esposicion de la junta de comercio de Valencia sobre el proyecto de ley de puertos.

El Sr. Presidente: Los autores de las proposiciones cuya lectura han autorizado las secciones, podrán apoyarlas el dia que tengan por conveniente. Los señores que han formado voto particular sobre presupuestos tienen la palabra.

Ocuparon la tribuna y leyeron sus votos particulares los Sres. Murga, Moron, Vazquez Queipo, Coira y Galvez Cañero.

El Sr. Presidente: Estos votos particulares se imprimirán, repartirán, y se señalará dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Continuando la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. Moron, relativo á la contabilidad legislativa, dijo

El Sr. Polo: Señores, desgraciada sobremanera ha sido la discusion de esta importantísima ley, sus interrupciones han sido grandes, y siempre le han tocado los peores momentos de una atencion constantemente distraida. Yo, sin embargo, no la abandonaré, porque faltaria á mi deber haciéndolo; pero en gracia de la brevedad no empezaré reasumiendo las observaciones que tuve el honor de presentar al Congreso el último dia, sino que simplemente continuaré haciendo aquellas que sean necesarias para demostrar las grandes ventajas que tiene el dictamen de la minoria sobre el voto firmado por la mayoría de la comision. Desde luego me fijaré en la disposicion que existe en el dictamen de la minoria, en el cual se dice que una comision del Congreso examinará la contabilidad de las oficinas de la Hacienda pública, haciendo cuanto juzgue necesario para convencerse de la exactitud con que se han formado las cuentas que se remiten al Congreso.

La utilidad de esta medida con solo enunciarla podrán comprenderla bien todos los señores diputados: de nada serviría que el gobierno mandase aquí las cuentas para que las examinase el Congreso, si este no tenia un medio de convencerse de que habian sido formadas con la mas completa exactitud. No sé, pues, cómo la mayoría de la comision se ha negado á introducir en su dictamen esta importantísima medida: las razones que el señor Rey alegaba en la última discusion, no son aceptables, y voy á refutarlas brevisísimamente. Nos decía S. S. que esto era lo mismo que trasladar la administracion del Estado á las cortes, y esforzaba de tal manera este argumento, que decía sería imposible gobernar ocho dias admitida esa disposicion. La contestacion que voy á dar es perentoria: esta misma disposicion, mas fuerte todavía, ha existido en Francia, y aquel gobierno ha continuado por mas de ocho dias, y cuando cayó no fué en verdad por esta medida.

Pero continuaba el Sr. Rey y decía: esto probaria una gran desconfianza de parte del Congreso para con el gobierno. Tampoco esta razon tiene por sí fuerza alguna, y aun cuando yo pudiera contestarle cumplidamente, lo harán por mí las palabras pronunciadas por el señor ministro de Es-

tado.

su señ

Asin

disposi

presen

que ha

mico e

sido y

hombr

que to

que est

eso se

diendo

gir ante

ñor Rey

les qu

que los

mado e

es que

ria ven

tan par

so al t

medida

acerca

pintó su

venien

en finca

los años

zon. Pu

las pérd

adapta l

pone?

El pro

te: se c

tas, y n

disputa

inneces

la comis

lar, en

se ningu

las corte

estabeci

pues, no

justa y c

razones

mente la

adoptar

la mayor

convenie

El señ

dia cosa:

no son fa

habia en

conocim

mos que

a un hom

que dese

pa? Solo

ley no es

cientes c

co. He co

(risas); e

señoria:

Gobernac

tro de Co

tado. En la sesión celebrada hace dos días, decía su señoría (leyó)

Asimismo se introduce en el voto particular una disposición por la cual los presupuestos han de presentarse necesariamente con mas anticipación que hasta ahora se ha hecho, y que el año económico empiece en 1.º de julio. Semejante idea ha sido ya enunciada antes de ahora por todos los hombres entendidos en asuntos de Hacienda, porque todos se hallan convencidos de las ventajas que esta medida produciría. Si esto se adoptase, si eso se hiciera, no veríamos lo que hoy está sucediendo, y es que los presupuestos empiezan a regir antes de ser aprobados por el Congreso. El señor Rey decía que esto traía grandes inconvenientes que desconocía el Sr. Moron; efectivamente que los desconoce, y como el Sr. Rey no se ha tomado el trabajo de enunciarlos siquiera, de aquí es que cree que en vez de inconvenientes produciría ventajas. Pero el orador de la comisión, que tan parco fué hablando de esto, estuvo muy estenso al defender su dictamen, queriendo atacar la medida que se propone en el voto particular, acerca de que las fianzas no se den en fincas. Nos pintó su señoría con tan negros colores los inconvenientes grandes que hay de admitirse las fianzas en fincas, que nos dijo que el Estado perdía todos los años dos ó tres millones de reales por esta razón. Pues si los inconvenientes son tan grandes y las pérdidas tan considerables, ¿por qué no se adopta la medida que en el voto particular se propone?

El proyecto de la comisión es, pues, insuficiente: se contenta con decir que se traerán las cuentas, y no propone los medios de que los señores diputados se han de valer para evitar los gastos innecesarios. Tampoco ha querido la mayoría de la comisión admitir el artículo 2.º del voto particular, en el cual se decía que no pudiera establecerse ningún impuesto que no estuviera votado por las cortes, haciendo responsable al ministro que lo estableciese sin contar con las cortes. La comisión, pues, no ha querido admitir una disposición tan justa y constitucional, dando como otras veces, no razones, sino excusas. Mirando desapasionadamente la cuestión, el Congreso no puede menos de adoptar el dictamen de la minoría antes que el de la mayoría, ¡y para esto hay razones de justicia y conveniencia que están al alcance de todos.

El señor ministro de Hacienda nos dijo el otro día cosas que podrán honrar al individuo, pero que no son favorables al ministro. Nos dijo S. S. que había entrado en el ministerio que desempeña sin conocimientos ni antecedentes. ¿En qué país estamos que se encarga de la administración del estado a un hombre que no tiene conocimientos en el ramo que desempeña? ¿Qué se dirá de nosotros en Europa? Solo falta ahora que S. S. nos diga que esta ley no es buena; pero que para no tener los suficientes conocimientos en la materia no ha hecho poco. He concluido con el señor ministro de Hacienda (risas); es decir, en la parte que me refería á su señoría: siento que no esté el señor ministro de la Gobernación; mas estando presente el señor ministro de Comercio, me dirigiré á él. Temo que á fal-

ta de razones se nos venga con una razón general, y se nos diga que esta ley es ministerial, y que por lo tanto debemos votarla, porque si no se pone en peligro el ministerio. Todavía no he vuelto de mi sorpresa desde que he oído decir que con la caída del actual gobierno se pondrá en peligro al país. Es decir, que en vano hay una Constitución, un trono: dicho esto por un individuo de la mayoría, no me estrañaría; pero habérselo oído á un señor ministro, me admira. En España está seguro el orden puesto que carece de elementos para promover el desorden, lo que hace falta son buenas leyes que hagan la felicidad del país; y para esto no son necesarios los señores que hoy componen el gabinete.

Considerando la cuestión como es en sí, debo esperar que se tome en consideración el dictamen de la minoría, puesto que hay en su apoyo razones fuertísimas que no dudo obrarán en el ánimo de los señores diputados.

El Sr. ministro de Marina: Señores, no contestaré al señor Polo mas que en la parte concerniente al señor ministro de Hacienda. El señor Polo ha vilipendiado á una persona ausente, cosa que nadie puede permitirse, y mucho menos tratándose de una persona á quien todos los señores diputados conocen por su justificación y hombre de bien. S. S. ha ridiculizado al señor ministro hablando de su ineptitud, y repito, es la única persona que no le ha hecho justicia.

El Sr. Polo rectifica.

El Sr. Merelo (de la comisión): El señor Polo ha presentado la cuestión de un modo enteramente nuevo. El señor Moron ha dicho que no han existido diferencias graves de opinión respecto de la ley entre los individuos que componen la comisión, y que han considerado todos la cuestión bajo un mismo punto de vista, porque, segun decía, por razones que respetaba, han mantenido el pensamiento del gobierno; y este pensamiento no altera el sistema actual, no hace mas que sancionarle. Así, no se puede decir formalmente en un parlamento que este proyecto de ley no hace mas que sancionar lo existente. Citaré una ley que, como esta, determine para ciertos casos la reparación que existe entre la administración activa, la contenciosa y la judicial. Se han quejado todos los que han pedido la palabra de que hasta ahora no se han discutido los presupuestos, porque si bien la Constitución prescribía se hiciese así, no decía el modo y forma en que había de hacerse. Y cuando se presenta una ley que marca esto, se dice todavía que no hace mas que sancionar lo existente. Todo lo que acabo de manifestar prueba que esta ley establece novedades importantes, y que por consiguiente todas las razones aducidas por el señor Polo para probar lo contrario carecen de verdad.

El Sr. Moron desea la publicidad, porque en su concepto es el mayor correctivo de los abusos de la administración. ¿Y quiere el Sr. Moron mas que la comisión en este punto? No, señores; las mismas cuentas se consignán en el voto de la mayoría que en el particular. No hay mas diferencia entre el Sr. Moron y la comisión, que esta quiere la centralización de todas las cuentas en las oficinas don-

de se entrega el dinero, y su señoría la quiere en la contaduría general del reino.

El Sr. Presidente: Sr. Merelo: si V. S. piensa estenderse mucho, podrá suspenderse la discusion, pues ya son pasadas las horas de reglamento.

El Sr. Merelo: Ha desfigurado tanto el Sr. Moron el dictamen de la comision y le ha dirigido tantos cargos, que necesito justificarla plenamente, y para conseguirlo tendré que molestar algun tiempo mas al Congreso.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion, que continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

Madrid 8 de enero.

Nuestros lectores recordarán cuanto ruido han metido los diarios de la oposicion con el encausamiento del Sr. España, nuestro cónsul en Nueva-Orleans, porque decian que se habia apoderado de un tal Rey, fugitivo de la Isla de Cuba y le habia enviado á la Habana á disposicion del capitán general, pasando por cima de las leyes vigentes en los Estados- Unidos.

Pues bien: por toda contestacion, á cuanto se ha dicho sobre el particular, debemos expresar que los tribunales de los Estados- Unidos han declarado no haber lugar á proceder contra el Sr. Rey, lo cual significa que las acusaciones que se le dirigian eran de todo punto infundadas, injustas, falsas.

—La Reina madre ha comido estos dias en Palacio en compañía de su augusta hija.

—Ha sido nombrado capellan de honor de S. M. el Sr. D. Ramon Muñoz Andrade jefe de los archivos del supremo tribunal de Cruzada.

(Popular.)

Se dice que el Sr. Campoamor, gobernador de la provincia de Almería, va á recibir de S. M. la gracia de un título de Castilla.

—Hace unos dias que el general baron de Meer no asiste por estar enfermo al tribunal supremo de Guerra y Marina. Se nos ha asegurado que la indisposicion que padece no es de ningun cuidado.

(Patria.)

En el *Pais* leemos hoy lo que sigue:— «Ayer tarde recibió S. M. la Reina, siendo muy numerosas las personas que concurrieron á tener el honor de besar la Real mano.

«S. M. el Rey volverá esta noche ó mañana de Riofrío.»

«Con motivo de haberse dicho que al conde de Mirasol se le habia ofrecido la capitania ge-

neral de Filipinas, ha corrido tambien la voz de que el marqués de la Constancia pasaria á la capitania general de Madrid, y de que el general Córdoba entraria en el ministerio de la Guerra.»

No sabemos qué exactitud podrá haber en las anteriores noticias; por lo menos lo que se dice acerca del señor conde de Mirasol puede asegurarse que carece de fundamento.

(Esperanza.)

Leemos en la *Patria*:

Tenemos entendido que el gobierno ha resuelto llamar de las provincias á todos los diputados que, segun cree, le apoyarán en la cuestion de presupuestos. Al mismo tiempo sabemos que se emplea toda especie de influjo para reanimar la fe dudosa de muchos miembros de la mayoria. Se trabaja tambien con grande actividad para dividir á los diputados de las provincias de Galicia y para comprometerlos de nuevo en las volaciones ministeriales. La fraccion llamada independiente tampoco está libre de la actividad ministerial: no hay género de agasajo que no se emplee para domesticar, tal es la frase que se usa, á los diputados que la componen. En combinacion con todos estos trabajos, se ha dejado sonar en altos lugares la especie de hacer que vuelva á ocupar el ministerio de hacienda el Sr. Mon. Todos estos rumores han corrido ayer y hoy. Las victimas de la crisis serian en tal caso el pensador ministro de hacienda, D. Juan Bravo Murillo.

Dice el *Eco de la Medicina*:

«Se nos ha asegurado que se trataba de obligar á los facultativos de beneficencia que sirven dos destinos en el ramo á dejar uno de ellos, para lograr así el mejor desempeño del servicio, y evitar la, bajo todos puntos de vista, dañosa acumulacion. No es la primera vez, ni la segunda, ni acaso la centésima, que se ha pensado hacerlo; pero sea por lo que quiera, siempre quedó en proyecto. Mucho tenemos que ahora suceda lo mismo.»

De la correspondencia de la corte, fechada á las cuatro de la tarde del día 8 del corriente, tomamos las noticias siguientes:

Ha sido puesto en libertad el Sr. Buceta, oficial amnistiado, que fué preso hace dias por haberse presentado en Madrid sin llenar los requisitos que se exigen por el gobierno á todos los de su clase.

ca, q
Montp
gada
inter
Sevilla
no ver
instan
Entre
cipes
han fu
á ellos
lices.
— A
ñor co
Puerto
zuela.
— A
mida p
tán cor
gasti y
— H
los mir
— E
de pres
so, es e
que se
Parece
inútiles
Castro
— La
cuatro
buna, s
discusio
sobre el
lativa. l
Merelo
labra y
otros de
Merelo.
aprobar
de Galic

C.

FRAN
de ayer l
bre los a
el dictán
de Mr. B
se al got
francos p
ciones p
francés.
mediata,

—No es cierto aunque lo ha dicho *La Epoca*, que deban venir en breve los duques de Montpensier y menos que se aguarde á su llegada para hacer el anuncio oficial del estado interesante de S. M. la reina. Una carta de Sevilla afirma por el contrario que los duques no vendrán á Madrid hasta que se acerque el instante del alumbramiento de S. M. la reina. Entre tanto harto tienen que hacer los príncipes con la Asociacion de Beneficencia que han fundado en Sevilla y que se unirá en breve á ellos para ser el consuelo de todos los infelices.

—Asegúrase que ha sido nombrado el señor conde de Yumiones, Capitan general de Puerto Rico en reemplazo del general Pezuela.

—A última hora.—Esta tarde tiene comida política el general Narvaez, á la que están convidados entre otros los diputados Sagasti y Cantero.

—Hoy, antes de ir al Congreso, han tenido los ministros consejo de gabinete.

—El primer voto particular de la comision de presupuestos que se discutirá en el Congreso, es el del Sr. Bermudez de Castro, como el que se separa mas del dictámen de la mayoría. Parece que se han dado algunos pasos, aunque inútiles para hacer que el Sr. Bermudez de Castro retire su voto.

—La sesion del Congreso de hoy hasta las cuatro de la tarde en que hemos dejado la tribuna, se ha invertido en la continuacion de la discusion del voto particular del Sr. Moron, sobre el proyecto de ley de contabilidad legislativa. Ha hablado en contra del voto el señor Merelo que quedó ayer en el uso de la palabra y en pro el Sr. Moron: al salir nosotros del salon quedaba rectificando el señor Merelo. Antes de entrar en esta discusion, se aprobaron las actas del distrito de Consolacion de Galicia por 64 votos contra 28.

CRÓNICA ESTRANJERA.

FRANCIA.—*Paris 5 enero.*—En la sesion de ayer la Asamblea prosiguió la discusion sobre los asuntos de la Plata. Mr. Daru espuso el dictámen de la comision sobre la enmienda de Mr. Rancé, el cual proponia que se otorgase al gobierno un crédito de diez millones de francos para apoyar con las armas las negociaciones pendientes entre Rosas y el gobierno francés. La comision se opone á la guerra inmediata, desecha el ultimatum, se decide por

la negociacion armada; mas sin embargo, no aprueba la enmienda de Mr. Rancé, porque quiere dejar á la eleccion del gobierno la ocasion y el modo de emplear las fuerzas destinadas á apoyar las negociaciones y á proteger á los súbditos franceses residentes en el territorio de la república argentina.

Los Sres. Laussat y Raudot tomaron la palabra y se esforzaron en demostrar que lo mas conveniente para los intereses de la Francia era aprobar el tratado del almirante Le Predour y renunciar á toda intervencion en los negocios de la Plata.

El almirante Dupetit-Thouars contestó á las observaciones de los Sres. Laussat y Raudot manifestando que los compromisos contraidos con el comercio y con los nacionales franceses no permitian abandonar sin deshonor é inhumanidad la intervencion del gobierno en las riberas de la Plata.

Hoy continuará la discusion sobre el mismo asunto.

A primera hora la Asamblea procedió al escrutinio para la eleccion de la mesa. Mr. Dupin fué reelegido para el cargo de presidente durante el primer trimestre de este año.

Lion 5 de enero.—Ayer por la mañana el termómetro centigrado estaba á doce grados bajo cero. El pais está cubierto de una capa de nieve tan espesa, que los pájaros y los animales silvestres no tienen de que alimentarse: las liebres se cazan á palos, y los lobos andan vagando alrededor de las quintas cercanas á la ciudad. A la hora en que escribimos estas lineas está nevando con mucha abundancia.

Tolon 7 de enero.—Ayer se recibieron cartas de la escuadra del Mediterráneo que se encontraba hace ocho dias en la embocadura de los Dardanelos.

ITALIA.—Segun una carta de Roma del 24 de diciembre, en aquella capital se estaba esperando como siempre la llegada del Papa; por su parte el Soberano Pontífice esperaba en Pórtici la conclusion definitiva del empréstito y la contestacion que al efecto debia llegar de Paris. Se da por cierto que tan pronto como se hayan aceptado las condiciones propuestas por una de las primeras casas de comercio de Paris, Su Santidad volverá á Roma sin que le detengan otras dificultades de menos monta.

Dícese que mientras se espera la vuelta de Su Santidad la comision de cardenales que reside en el Quirinal será reemplazada por el cardenal Lambruschini, el cual ejercerá por sí solo las atribuciones gubernativas. El cardenal Orioli será nombrado primer secretario de Es-

tado, y el cardenal Antonelli saldrá inmediatamente en calidad de comisionado cerca de los gabinetes de todas las potencias católicas para negociar y alcanzar de los mismos las garantías necesarias al efecto de establecer y asegurar la duración del poder temporal de la Santa Sede. (Debats.)

—El día 26 de diciembre, hablábase en Florencia del descubrimiento de una conspiración cuyo objeto era nada menos que asesinar, el día de Navidad, á todos los ministros del gran duque. Sin embargo, las solemnidades de aquel día se verificaron sin el menor desorden.

—Cartas de Sicilia participan que reina un gran descontento en toda la isla, y que en las principales ciudades se han hecho muchas prisiones.

—El día 27 de diciembre, la gran duquesa de Parma dió á luz una princesa que fué bautizada al día siguiente y recibió los nombres de Alisa, Maria, Carolina, Fernanda, Raquel, Juana, Filomena. Sus padrinos fueron el rey de las Dos-Sicilias, representado por el marqués de Melilussi y la duquesa de Berry, madre de la duquesa de Parma.

—El día 12 de diciembre descargó sobre la ciudad de Mesina un huracán horroroso que ocasionó muchas desgracias. Anunciase la pérdida de varios buques que zozobraron durante el temporal.

PRUSIA.—Segun los periódicos de Berlin el gobierno de Prusia trata de aumentar el personal y el material de las fuerzas marítimas. Al mismo tiempo se asegura que el ejército prusiano sufrirá una disminución de 30,000 hombres.

—El día 30 de diciembre llegó á Berlin Mr. Persigny.

TURQUIA.—*Constantinopla 15 de diciembre.*—Los ministros de Rusia y Austria todavía no han reanudado sus relaciones con la Puerta. La última nota remitida por el ministro de Rusia á San Petersburgo ha quedado hasta ahora sin contestación: entretanto continúa la ocupación de los principados danubianos.

—El incidente relativo á la entrada de la escuadra inglesa en los Dardanelos no ha tenido la menor importancia; la misma Rusia lo ha creído así, de modo que ha querido retirar su protesta. La escuadra inglesa continúa fondeada en Metelin, y la francesa en Ourlak.

—El día 5 llegó de Tolon á este puerto una fragata de vapor francesa con pliegos para el general Aupick. Ignórase el contenido de dichos pliegos.

INGLATERRA.—La mayor parte de los grandes propietarios de Irlanda rebajan el precio de arrendamiento á sus colonos.

—Segun el *Morning-Post*, el reino de Portugal se halla en una situación muy critica.—La correspondencia de Lisboa del 29 de diciembre participa que no ha habido crisis ministerial, y que el conde de Thomar conservará su posición oficial.

VARIETADES.

LA SALUTACION ANGELICA.

La salutacion angelica ó el Ave María, es una oracion que recitan los católicos romanos tres veces al día, por la mañana, á medio día y por la tarde, en honor de la Santísima Virgen, y para dar gracias á Dios por el misterio de la Encarnacion. Al anoecer, una campana recuerda á los fieles la obligacion de este rezo, y eso es lo que se llama el toque de oraciones, de donde viene tambien que, para designar en España la hora del crepúsculo, se dice vulgarmente *á la oracion*.

Compónese este rezo de tres versiculos, de otras tantas Aves Marías y de una oracion en que se pide á Dios su gracia y la vida eterna por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo. En Francia, este rezo, cuyo uso introdujo Luis XI, se llama el *Angelus*, nombre tomado de la primera palabra del primer versiculo *Angelus domini* etc.; llámase tambien el *Perdon*, porque muchos soberanos Pontífices han concedido indulgencias á los que rezan estas oraciones. Los que consideran esta práctica y otras muchas semejantes como devociones populares, están persuadidos sin duda de que solo el pueblo debe acordarse de que es cristiano. Dar gracias á Dios por los misterios de la Encarnacion y de la redencion del mundo, adorar al Verbo divino en el seno de Maria, implorar el auxilio de esta santa Madre de Dios, es seguramente una devocion muy sólida y muy bien entendida, y de la que ningun cristiano debe avergonzarse.—D. D.

E. R.—JOSÉ PONS.

BARCELONA:

Imprenta de J. PONS, calle Copons, n.º 2.